

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**

Sevilla a, 29 de febrero de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural Sierra de Baza, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún

cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En el expediente administrativo de elaboración de la norma figura abierto al público un “Informe de Evaluación del impacto de género” en el que se concluye que dicho impacto es no pertinente, al no afectar a “roles de género”. Este Consejo, sin embargo, tiene dudas acerca de esa conclusión, puesto que más allá de que se trate de un plan que afecta a los recursos naturales de la zona en cuestión, en su desarrollo se atiende a usos del ámbito territorial y ello puede tener relación con roles de género en la medida que puedan derivarse de tales usos o de la situación actual determinadas conclusiones que hubiera que atender en la línea de la perspectiva de género.

En cualquier caso, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva

al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, al regular la ordenación de los recursos naturales del Parque Natural así como el uso público y gestión del mismo, por lo que indudablemente sus determinaciones influirán tanto sobre las personas visitantes a la zona, cuanto sobre las personas que allí habitan y también disfrutan de sus valores, siendo lo más cierto que los usos del parque obedecen a actos de consumo en cuanto a la utilización de servicios públicos o la realización de actividades de turismo.

CUARTA.- Consideración General.

En la redacción del PORN se contiene una expresa cita a los efectos del cambio climático donde se pone de manifiesto una variabilidad en las precipitaciones que se ha visto agravada en los últimos años, donde Sierra de Baza ha sufrido una sequía que ha provocado, junto con otros factores, el decaimiento forestal de más de 2.000 ha de pinar y que continúa en la actualidad. Así mismo, con los datos climáticos disponibles, se observa una tendencia del aumento de las temperaturas máximas y se amplían las diferencias entre las máximas y mínimas.

El último Informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, publicado a finales de 2021, ponía de manifiesto las graves

dimensiones y bases físicas del calentamiento global, atendiendo al estado actual del clima, los posibles futuros climáticos, la información importante para estudiar los riesgos y permitir la adaptación en distintas regiones, y cómo limitar el cambio climático en el futuro.

Entendiendo que esta cuestión es crucial en el establecimiento de las determinaciones que puedan incluirse en estos PORN y PRUG, interesamos desde este Consejo unas conclusiones más expresas y nítidas sobre los efectos que pueda tener el cambio climático en el espacio natural y las medidas, particulares o más genéricas, que puedan adoptarse para evitarlos.

QUINTA.- Consideración general.

En relación a las actividades de uso público, turismo y ecoturismo, que han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad y la información a los usuarios del parque natural, este Consejo ha venido reiterando en los diferentes informes relativos a esta materia que se incluyese un apartado específico, donde se recogiera la necesidad de establecer medidas de seguridad en los supuestos de actividades que supongan riesgos para los usuarios y el medioambiente.

En este sentido podemos observar, y así lo valoramos positivamente que se haya incluido en los Planes Rectores de Uso y Gestión la posibilidad de establecer una fianza o seguro para los posibles daños medioambientales y sobre la fauna silvestre, así como que se indique expresamente que todo ello es independiente a los seguros de responsabilidad civil que como profesional deben suscribir estas empresas y que viene establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

No obstante lo anterior, entendemos que no debe fijarse con carácter facultativo sino que debe ser una exigencia.

SEXTA.- Consideración general.

Este Consejo se opone a que la vigencia de que tanto el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como el Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural sea indefinida, y solicita que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades.

Por otro lado, valoramos positivamente que se haya atendido a la alegación que se viene reiterando desde este Consejo, de someter con carácter preceptivo un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones.

Sobre el particular, en cualquier caso, consideramos que debería realizar una evaluación del Plan más continuada y no limitarse a realizar un seguimiento de la ejecución del mismo anualmente y una evaluación a partir de 2030, puesto que las circunstancias cambiantes en términos de emergencia climática y presión urbanística y económica de la zona en cuestión, hacen necesaria una atención más diligente y directa sobre el territorio.

SÉPTIMA.- Consideración General.

Este Consejo hace una valoración negativa de la falta de existencia de puntos de información y otras instalaciones dentro del parque natural, y que así se recoja en el apartado de uso público, siendo este un aspecto que se viene interesando por este órgano en la gran mayoría de sus Informes sobre los distintos proyectos normativos, sometidos a consulta preceptiva, referentes a la materia de referencia.

Así también, ante la ausencia de un punto de información, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.

OCTAVA.- Consideración General.

En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.

NOVENA.- Consideración General.

Finalmente, el Consejo quiere hacer una especial consideración en relación con las menciones que en los Planes se recogen en relación con el turismo de naturaleza.

No cabe duda de que ese turismo de naturaleza puede aportar valor añadido a las zonas interiores y colindantes al espacio natural. Ahora bien, queremos también llamar la atención sobre la necesidad de una especial, rigurosa y suficiente regulación de tal turismo de naturaleza en su acceso al Parque Natural y su estancia en el mismo, aquilatando con más firmeza el régimen de autorizaciones y comunicaciones que contienen tanto el PORN como el PRUG, de manera que se eviten altas concurrencia y usos perjudiciales o dañinos para el Parque y para su flora y fauna provocados por un descontrol en las afluencias y en las actuaciones interiores o colindantes que se lleven a cabo. Por tanto estas actividades junto con otros usos del parque han de garantizar su compatibilidad con la conservación del mismo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural Sierra de Baza,